



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2239-SPA-1313

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7320 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2239-SPA-1313 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al desmoche de seis individuos arbóreos por parte de la Delegación, ubicados al interior de la Unidad Habitacional Las Américas, localizada en calle Universidad número 300, puerta 5, frente a los edificios C1, C2, y B13, colonia Progresista, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PODA DE ÁRBOLES

La presente denuncia ciudadana se refiere al desmoche de seis individuos arbóreos ubicados frente a los edificios C1, C2, y B13 de la Unidad Habitacional Las Américas, localizada en calle Universidad número 300, puerta 5, frente a los edificios C1, C2, y B13, colonia Progresista, Delegación Iztapalapa.



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de 28 individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina* (23), *Cupressus sempervirens* (1), *C. lindleyi* (1), *Ligustrum japonicum* (1), *Prunus serotina* (1) y *Grevillea robusta* (1), ubicados en un área verde en la zona del estacionamiento frente a los edificios B7, B-10 y B-13, motivo por el cual personal de esta Entidad realizó el dictamen técnico grupal, mediante el cual se determinó que los árboles fueron objeto de desmoche, toda vez que les fue retirado más de 25% de su cobertura foliar, dejando muñones de ramas primarias y secundarias, cortes que derivado del color de la madera interna se observó que fueron realizados recientemente, ocasionando la pérdida de su estructura natural y vigor; sin embargo, dichas afectaciones no interrumpieran sus funciones fisiológicas de transporte de agua y nutrientes, ni causarían estrés fisiológico que pueda dar origen a un decaimiento del follaje. Cabe señalar que actualmente presentan rebrotes y crecimiento de ramas nuevas, indicativo de que con el paso del tiempo recuperarán su follaje.



Al respecto, en fecha primero de septiembre del año en curso, personal de esta entidad en visita conjunta con personal de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, acudieron al sitio con la finalidad de establecer acuerdos que permitieran solucionar la problemática que nos ocupaba, autoridad que se comprometió a rehabilitar en área verde ubicada al interior de la unidad habitacional, la cual se observó abandonada.

En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, personal de esta entidad en visita conjunta con personal de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, acudieron al sitio con la finalidad de valorar el estado del arbolado sometido a desmoche, diligencia en la que se constató que los individuos arbóreos motivo de la denuncia recuperaron su follaje, observándose rebrotes y crecimiento de ramas nuevas, indicativo de que el daño antes citado, no comprometió su sobrevivencia.

No obstante a lo anterior, en fecha veintidós de noviembre del año en curso personal de esta Entidad, constató que con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa y como medida de compensación por la afectación causada al arbolado motivo de denuncia, se llevó a cabo la plantación de tres individuos arbóreos de la especie *Ligustrum japonicum* de entre 3.5 y 4 metros de altura al interior de la Unidad Habitacional antes referida.

Por lo anterior, y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 28 individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina* (23), *Cupressus sempervirens* (1), *C. lindleyi* (1), *Ligustrum japonicum* (1), *Prunus serotina* (1) y *Grevillea robusta* (1), ubicados en un área verde en la zona del estacionamiento frente a los edificios B7, B-10 y B-13 de la Unidad Habitacional Las Américas, localizada en calle Universidad número 300, puerta 5, colonia Progresista, Delegación Iztapalapa; no obstante, mediante opinión técnica se determinó que dichas afectaciones no interrumpieron sus funciones fisiológicas de transporte de agua y nutrientes, ni causaron estrés fisiológico que pueda dar origen a un decaimiento del follaje. Cabe señalar que carecen de estructura original; sin embargo, presentan rebrotes y crecimiento de ramas nuevas, indicativo de que con el paso del tiempo recuperarán su follaje.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, como medida de resarcimiento por la afectación del arbolado, llevó a cabo la plantación de tres individuos arbóreos de la especie *Ligustrum japonicum* de entre 3.5 y 4 metros de altura, en un área verde rehabilitada ubicada al interior de la Unidad Habitacional antes referida.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALBR/LHO